

DIRIGIDO:

Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente

DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL (DGMN)

Complejo Administrativo 9 d'Octubre TORRE 1

c/ Castañ Tobeñas, 77

46018 - Valencia

REMITE:

Asociación de Entidades de Caza de la Comunidad Valenciana (ADECACOVA)

C/ Llaurador Valencià, 17 (Casa de la Cultura)

46727 Real de Gandía (Valencia)

ASUNTO:

Observaciones que efectúa ADECACOVA al BORRADOR DE ORDEN DE XX DE XXX DE 2012, DE LA CONSELLERIA DE INFRAESTRUCTURAS, TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN DE CONTROL DE LAS POBLACIONES DE ARRUI (*Ammotragus lervia*) EN LA COMUNITAT VALENCIANA, que nos remite el 28-10-2013 el Consejo Valenciano de la Caza para que se aleguemos en el plazo de 10 días. Este Borrador incorpora muchas de las propuestas o alegaciones realizadas por ADECACOVA, a través de la Comisión de Procedimientos de Caza del Consell, en varias ocasiones, una con fecha 6 de julio de 2012 (al borrador del 21/06/2012), otra el 5 de noviembre de 2012 (al borrador del 24/10/2012), y por último la de fecha 12 de noviembre de 2012 que completaba a la anterior. A este último borrador venimos a presentar las siguientes consideraciones:

1. OBSERVACIÓN.

DONDE DICE,

BORRADOR DE ORDEN DE XX DE XXX DE 2012,

DEBERÍA DECIR,

BORRADOR DE ORDEN DE XX DE XXX DE 2013,

2. OBSERVACIÓN

DONDE DICE en el PREÁMBULO,

La presente orden, atendiendo a la presencia de la especie con anterioridad a 13 de diciembre de 2007, establece una zonificación, diferenciando una zona de exclusión, en la

que no existen ejemplares o se desea su exclusión. Se estima la extensión de la zona 2 de control en 169.630 hectáreas.

DEBERÍA DECIR,

La presente orden, atendiendo a la presencia de la especie con anterioridad a 13 de diciembre de 2007, establece una zonificación, diferenciando una zona de exclusión o zona 1 y una Zona de control o zona 2. En la Zona 1 no existen ejemplares o se desea su exclusión o/y pronta erradicación en caso de presencia actual o aparición de ejemplares. En la Zona 2 existen ejemplares que fueron introducidos con anterioridad a 13 de diciembre de 2007 la cual se debe de controlar. Se estima la extensión de la zona 2 de control en 169.630 hectáreas.

Justificación:

Queda más clarificado de esta manera. También se podría redactar de otra, pero dejando claro lo que son las dos zonas, y no con la ambigüedad que ahora se expresa en este párrafo.

3. OBSERVACIÓN

DONDE DICE,

Artículo 3.- Actuaciones a desarrollar en los espacios cinegéticos con declaración expresa.

Las actuaciones en espacios cinegéticos abiertos, a desarrollar según la zona donde se encuentren son

Zona 1 (zona de exclusión): Abatimiento de ejemplares de arruí bien simultáneo a otras modalidades de caza mayor para las cuales esté autorizado el cazador, o bien por autorización expresa de abatimiento de arruís en fechas no autorizadas para la caza mayor, o bien por guardas jurado de caza adscritos al espacio cinegético o cazadores acompañados por éste en cualquier época del año.

El abatimiento conllevará notificación obligatoria en el plazo de 72 horas por parte de los titulares cinegéticos bien de manera complementaria al ejercicio de otras modalidades de caza o bien de manera específica a través de la caza a rececho.

DEBERÍA DECIR,

Artículo 3.- Actuaciones a desarrollar en los espacios cinegéticos con declaración expresa.

Las actuaciones en espacios cinegéticos abiertos, a desarrollar según la zona donde se encuentren son:

Zona 1 (zona de exclusión): Abatimiento de ejemplares de arruí bien simultáneo a otras modalidades de caza **mayor** para las cuales esté autorizado el cazador, o bien por autorización expresa de abatimiento de arruís en fechas no autorizadas para la caza mayor, o bien por guardas jurado de caza adscritos al espacio cinegético o cazadores acompañados por éste en cualquier época del año.

El abatimiento conllevará notificación obligatoria en el plazo de 72 horas por parte de los titulares cinegéticos bien de manera complementaria al ejercicio de otras modalidades de caza o bien de manera específica a través de la caza a rececho, **según modelo que se refleja en el anexo II.**

Justificación y propuesta:

Quitar la palabra “mayor”. La mayoría de cotos son de caza menor con aprovechamiento de jabalí. Si no se suprime “mayor”, estas, las modalidades serán de caza mayor y se estará con inseguridad jurídica si se abate un arruí en la veda general en un coto donde se esté cazando al jabalí, por ejemplo. O donde se esté cazando a la media veda, por ejemplo. El objetivo es que esta especie no se expanda fuera de los límites establecidos o zona de control.

*Si se incluye un **modelo (anexo II)** de documento realizado por la propia administración que aquí se propone (HAY QUE CONFECCIONARLO E INCLUIRLO), éste puede servir y facilitar lo que se indica en ésta misma norma: que sirva de modelo al titular del coto para la notificación, que sirva como documento en el momento en el que un cazador se presente y le diga al titular del coto que ha abatido un arruí. Además, este documento modelo puede servir para que avale el transporte del animal muerto o sus partes por el cazador, asimismo le sirva al Servicio de Caza y Pesca para que el titular del coto le ponga los datos que al Servicio le haga falta o le interese (número coto, partida, etc.), y además la notificación del abatimiento del arruí sea más rápida y fácil de realizar a la Administración, ya que solo quedará hacer llegar dicho documento a los Servicios Territoriales de Caza y Pesca, por fax, correo electrónico, o correo ordinario.*

4. OBSERVACIÓN

EN CUANTO A LA Zona 2 (zona de control) del artículo 3,

Propuesta y justificación:

En esta zona 2 hay cotos autorizados (A) que en su día fueron autorizados para la repoblación del arruí por parte de la Administración, y otros cotos colonizados (C) que fueron colonizados por los arruís desde los cotos (A). Los cotos (A) donde se autorizaron las sueltas se debería de hacer públicos, como se señala en el Real Decreto 630/2013 que regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras: “los cotos en los que se hayan autorizado antes de la entrada en vigor de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre. La relación

de estos cotos deberá hacerse pública por las comunidades y ciudades autónomas.”. Así, incluso podrían tener dos régimen de actuaciones, uno para los Cotos (A) y otro para los Cotos (C), dentro de la zona de control.

Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras (BOE. Núm. 185 de 3 de agosto 2013).

Disposición transitoria segunda. Especies catalogadas introducidas en el medio natural con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, objeto de aprovechamiento piscícola o cinegético.

Para evitar que las especies catalogadas objeto de aprovechamiento piscícola o cinegético, introducidas en el medio natural antes de la entrada en vigor de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, se extiendan fuera de los límites de sus áreas de distribución anteriores a esa fecha, su gestión, control y posible erradicación, se podrá realizar a través de la caza y la pesca. En todo caso, y tratándose de ejemplares de especies susceptibles de aprovechamiento piscícola, sólo se considerará adquirida su posesión cuando se hayan extraído del medio natural en el marco del citado aprovechamiento y no les resulte posible regresar al mismo. Para los ejemplares de estas especies objeto de caza y pesca, estará permitida la posesión y el transporte de los ejemplares capturados, una vez sacrificados, y cuando sea con fines de autoconsumo (incluido trofeos) o depósito en lugar apropiado para su eliminación.

Las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla podrán utilizar los instrumentos de planificación y gestión en materia de caza y pesca para determinar las especies que, en su ámbito territorial, se ven afectadas por el contenido del párrafo anterior.

Con el objeto de llevar a cabo la gestión, control y posible erradicación de las especies catalogadas con aprovechamiento cinegético o piscícola y limitar su expansión, las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla deberán elaborar una delimitación cartográfica del área donde se podrán realizar estas actividades a través de la caza y la pesca. Esta delimitación deberá basarse en el área de distribución de la especie que figura en el Inventario Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad proporcionada de forma oficial por las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, en aplicación del apartado 1 del artículo 12 del Real Decreto 556/2011, de 20 de abril.

Cuando se detecte la presencia de ejemplares de estas especies fuera de las áreas de distribución anteriormente mencionadas, no se podrá autorizar en esas zonas su aprovechamiento cinegético y piscícola. **En este caso, las Administraciones competentes deberán proceder, en la medida de sus posibilidades, a su erradicación mediante las metodologías apropiadas, pudiendo recabar para ello la colaboración de entidades sin ánimo de lucro.**

Disposición transitoria tercera. Seltas con especies alóctonas no catalogadas objeto de aprovechamiento piscícola o cinegético.

Se permitirá, previa autorización administrativa, las sueltas con especies alóctonas no catalogadas objeto de aprovechamiento piscícola o cinegético y no afectadas por la prohibición del artículo 52.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, exclusivamente en los cotos en los que se hayan autorizado antes de la entrada en vigor de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre. La relación de estos cotos deberá hacerse pública por las comunidades

y ciudades autónomas. Se excluyen los cotos con sueltas posteriores a esa fecha o con sueltas ilegales o accidentales. **Por parte de las administraciones competentes se fomentará la sustitución progresiva de estas especies por otras autóctonas.** En el caso de la especie trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*), las sueltas deberán además realizarse exclusivamente con ejemplares criados en cautividad, procedentes de cultivos monosexo y sometidas a tratamiento de esterilidad.

5. OBSERVACIÓN

DONDE DICE,

DISPOSICIONES ADICIONALES

Única. Legislación aplicable.

Todo aquello no mencionado en la presente orden se estará a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, la Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de Caza de la Comunitat Valenciana, el Decreto 213/2009, de 20 de noviembre, del Consell, por el que se aprueban medidas para el control de especies exóticas invasoras en la Comunitat Valenciana.

DEBERÍA DECIR,

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Legislación aplicable.

Todo aquello no mencionado en la presente orden se estará a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, la Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de Caza de la Comunitat Valenciana, en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, y en el Decreto 213/2009, de 20 de noviembre, del Consell, por el que se aprueban medidas para el control de especies exóticas invasoras en la Comunitat Valenciana.

Justificación:

Se hace referencia al Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras en varias ocasiones en el PREAMBULO que es una legislación básica a nivel estatal, y se considera que con igual motivo se debe de incluir en esta Disposición Adicional, de legislación aplicable.

En el Real de Gandía, a 4 de noviembre de 2013.

EL PRESIDENTE

Víctor Rafael Mascarell Mascarell